

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica en el Ministerio del Aire, Madrid, y en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de Obras de Aeropuertos—Ministerio del Aire—, Madrid, el día 5 de septiembre del corriente año a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—6.970. 2.ª 14-8-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Biosca Torres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.690, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Biosca Torres, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1960, sobre reserva de trigo, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Biosca Torres contra resolución del Ministerio de Comercio de 16 de septiembre de 1960, la cual había desestimado alzada contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 27 de mayo anterior, que denegó al señor Biosca Torres los beneficios que solicitó por cultivo de trigo, y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y declaramos también, como se demanda, que don José Biosca Torres le tiene a disfrutar los beneficios de reserva que confieren las Ordenes del Ministerio de Agricultura que se citaren, en relación con la parcela de 200 hectáreas denominada «Caña del Taramal», de su finca «El Molinillo», por siembra de trigo correspondiente al año agrícola 1958-1959, según la entrega del cereal en la Delegación de Ciudad Real del Servicio Nacional del Trigo, y al precio consiguiente de la prima señalada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se aclara la de fecha 21 de febrero del año en curso que autorizaba a la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», de Vigo (Pontevedra), Entidad dedicada a la fabricación de envases metálicos, en la que solicita aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 31 de febrero del año en curso por la que se autorizaba el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación, de forma que quede claramente determinado que el concesionario es transformador.

Vistas las Ordenes ministeriales de fecha 11 de noviembre de 1944 y 21 de febrero de 1962

Resultando que del texto de la referida Orden ministerial pudieran surgir dudas sobre el carácter industrial del concesionario.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Queda suprimida la aplicación de esta concesión del apartado séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 1944.

Segundo.—A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones podrán ser realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se autoriza a «Hijos de Ramón Jara Mira», de Ceuti (Murcia), la admisión temporal de peras y piñas para su transformación en ensalada de frutas y cóctel de frutas.

Ilmo. Sr.: La entidad «Hijos de Ramón Jara Mira», fabricantes de conservas vegetales, establecidos en Ceuti (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatada para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación;

Vistos los informes, sobre la referida petición, de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 7 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatada, con carácter de concesión tipo, a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determinaba el artículo tercero del Decreto de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «Hijos de Ramón Jara Mira», de Ceuti (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España como, asimismo, para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cóctel de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en la calle D. Angel Guirao, número 1, de Ceuti (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de piña y un 20 por

100 de pera, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cóctel de frutas exportadas 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importadas.

En cuanto a las mermas y dentro de los límites máximos determinados, la inspección de la fábrica fijará los definitivos, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestafado, para charrá, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,738	59,968
1 Dólar canadiense	55,455	55,621
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,696	168,200
1 Franco suizo	13,340	13,381
100 Francos belgas	120,232	120,593
1 Marco alemán	14,968	15,013
100 Liras italianas	9,633	9,662
1 Florin holandés	16,690	16,639
1 Corona sueca	11,627	11,661
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,372	8,397
100 Marcos finlandeses	13,582	13,637
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,097	209,726

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Alfonso Prieto Arozarena, contra Ordenes de este Ministerio, de fecha 3 de agosto de 1960 y 23 de junio de 1961, sobre Resolución del concurso convocado para cubrir vacantes en las plantillas de Radio Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Alfonso Prieto Arozarena, como demandante, y la Administración General

del Estado, en concepto de demandado; contra Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1960, sobre Resolución de concurso convocado para cubrir vacantes en las plantillas de Radio Nacional de España, y Orden ministerial de 23 de junio de 1961, por la que se desestimaba el de reposición contra aquella formulado, en relación con el nombramiento efectuado para la plaza de Ingeniero Jefe de Explotación de la Emisora de Radio Nacional de España en Madrid, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Prieto de Arozarena contra la Orden de 3 de agosto de 1960 del Ministerio de Información y Turismo, que resolvió el concurso restringido para cubrir plazas de las plantillas de Emisoras de Radio Nacional de España en Madrid y provincias, y contra la Orden del mismo Departamento de 23 de junio de 1961, que desestimó recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando conformes a derecho, firmes y subsistentes dichos actos administrativos, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.—P. D., Cabanillas Gallás.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de «Reformado y terminación de la Iglesia Parroquial del barrio de San Severino, Cádiz».

Durante veinte días hábiles, en Madrid y Cádiz, contados a partir del siguiente asimismo hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Madrid y Cádiz, tomando de computo para ello la fecha de aquel «Boletín» de los expresados que con posterioridad lo inserte y hasta las trece horas de este último día, se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda y en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz durante las horas de apertura al público de dichas oficinas.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas para ello por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, del 18) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 257, del 27), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus propuestas sean admitidas, a comunicar telegráficamente y con carácter urgente a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción dicha presentación, con indicación concreta de aquella en que haya tenido lugar, precisamente el mismo día que dicha entrega se verifique, y a remitir igualmente en la misma fecha a dicho Centro directivo, por correo certificado aéreo o en su defecto urgente, recibo acreditativo de entrega de la documentación exigida para concurrir a la subasta o copia debidamente autorizada del mismo.

Tanto la comunicación telegráfica como la remesa postal de referencia deberán cursarse con acuse de recibo.

El proyecto y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición y de las disposiciones para la presentación y celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el aludido plazo de admisión de proposiciones en esta Dirección General y en la Delegación Provincial de Cádiz.